DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.770 | Miércoles 7 de Febrero de 2024 | Página 1 de 17

Normas Generales

CVE 2448591

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

DEROGA ORDENANZA LOCAL Nº 1, DE 2006, Y FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA LOCAL DE OTORGAMIENTO Y CAMBIOS DE UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMUNA DE PEÑALOLÉN

Peñalolén, 29 de enero de 2024.- Hoy se ha decretado lo siguiente:
Num. 35.

Vistos:

Las facultades que me otorga la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el DL Nº 3.063, de Rentas Municipales; el Plan Regulador Comunal de la comuna de Peñalolén, la Ordenanza Nº 1, de 6 de enero de 2006, y el decreto Nº 23, de 24 de agosto de 2020, la Instrucción Nº 54, de fecha 18 de enero de 2024, de Secretaría Municipal.

Considerando:

1. Que, por Ordenanza Nº 1, de 6 de enero de 2006, se fijó el texto coordinado y sistematizado de la Ordenanza sobre Otorgamiento y Cambios de Ubicación de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Peñalolén, instrumento que fue modificado mediante el decreto Nº 21, de 15 de mayo de 2020, y por el decreto Nº 23, de 18 de agosto de 2020.

2. Que, resulta absolutamente necesario actualizar dicho texto en materias relativas a la tramitación y otorgamiento de patentes a fin de actualizarlo a la nueva realidad comunal, permitiendo agilidad en los procesos de otorgamiento de patentes de esta naturaleza. Asimismo, es indispensable actualizar el texto de la ordenanza, dictando un nuevo texto refundido, permitiendo mayor comprensión y revisión a la hora de acudir a este documento.

3. Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 93 -realizada el día 18 de enero de 2024- se aprobaron las modificaciones a los actuales artículos 12 y 13 de esta ordenanza y la dictación de un texto refundido, según consta de la Instrucción de Secretaría Municipal Nº 54, de 18 de enero de 2024.

Decreto:

1.- Deróguese la Ordenanza Local Nº 1 de Otorgamiento y Cambios de Ubicación de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Peñalolén, de fecha 6 de enero de 2006, y sus modificaciones contenidas en el decreto Nº 21, de 15 de mayo de 2020, y el decreto Nº 23, de 24 de agosto de 2020.

2.- Fíjese el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local de Otorgamiento y Cambios de Ubicación de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas comuna de Peñalolén:

1.- Fíjese el siguiente texto refundido de la ordenanza sobre Otorgamiento y Cambios de Ubicación de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Peñalolén:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO I

Normas generales y definiciones de cada rubro o giro de alcoholes

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento y traslado de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Peñalolén, de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.925, de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2º: Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías, que se señalan a continuación. Para los efectos de clasificar un establecimiento, en determinada categoría deberá ceñirse a las siguientes definiciones:

A) Depósito de bebidas alcohólicas: Son establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias. Se permite la venta de cigarrillos, confites, productos salados, helados u otros de consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de estos productos. Se prohíbe la elaboración o preparación de cualquier producto en estos locales. Se requiere medición de distancia.

B) Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales:

a. Hotel y anexo de hotel: Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos; sin derecho a baile. No requiere medición de distancia.

b. Casas de pensión o residenciales: Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo y de comida y sólo en los comedores. No requiere medición de distancia.

C) Restaurantes diurnos o nocturnos: Son establecimientos destinados a la elaboración y expendio de alimentos; a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas a las personas que concurran a almorzar o a cenar alimentos preparados, sin derecho a baile ni representaciones artísticas y similares, salvo que cuente con otras patentes de alcoholes que lo permita. Estos locales deberán funcionar conjuntamente con la patente de restaurante comestible. No requiere medición de distancia.

D) Cabarés o peñas folclóricas:

a. Cabarés: Son establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos (Show) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Requiere medición de distancia.

b. Peñas folclóricas: Son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional (Show) con conjuntos nacionales de carácter folclórico, en locales apropiados para exhibir y promover la difusión de danzas nacionales con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Requiere medición de distancia.

E) Cantinas, bares, pubs y tabernas:

a. Cantinas: Establecimientos en que se venden bebidas alcohólicas y comida rápida para ser consumidos en el mismo local, que no requieren de elaboración previa, pudiendo ser preparados al momento de ser solicitados, de consumo rápido, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente para estos efectos. Requiere medición de distancia.

b. Bares: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas acompañada de comida rápida, que suele servirse de pie ante el mostrador, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol para estos efectos. Requiere de medición de distancia.

c. Tabernas: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, de carácter popular, acompañada de alimentos de consumo rápido, para ser consumida en el mismo local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol para estos efectos. Requiere de medición de distancia.

d. Pubs: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local acompañada de comida rápida, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente para estos efectos. Requiere de medición de distancia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas: que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de sodas u otros análogos para consumo dentro del local. Establecimiento que no requiere medición de distancia.

G) Quintas de recreo o servicios al auto: que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. No requiere medición de distancia.

En el caso de servicios al auto, no se podrá otorgar nuevas patentes, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo legal.

H) Minimercados de comestibles y abarrotes: en los cuales, podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos, el local debe tener una superficie menor a 100 metros cuadrados. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

I) Hoteles, Hosterías, Moteles o Restaurant de Turismo:

a. Hotel de Turismo: Donde se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. Establecimientos que no requieren medición de distancia.

b. Hostería de Turismo: En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Establecimientos que no requieren medición de distancia.

c. Motel de Turismo: En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Establecimientos que no requieren medición de distancia.

J) Bodegas elaboradoras de vinos o licores: Expendio al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Requiere medición de distancia.

K) Casas importadoras de vinos o licores: Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Establecimientos que requieren medición de distancia.

L) Agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna: que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor, al por mayor y el bodegaje. Establecimientos que requieren medición de distancia.

M) Círculos y Clubes Sociales: deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuesta en la Ordenanza Municipal respectiva. Se requiere informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros. No afecto a medición de distancia.

N) Depósitos Turísticos: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Requiere medición de distancia.

Ñ) Salones de Té o Cafeterías: Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos y se excluye el expendio de licores. No requiere medición de distancia. No se podrá otorgar nuevas patentes, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo legal.

O) Salones de Bailes o Discotecas: Son establecimientos destinados a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, en los cuales se permite baile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

con música grabada u orquesta y representaciones con números en vivo. Requiere medición de distancia.

P) Supermercados, de Comestibles y Abarrotes: en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Q) Salones de música en vivo: Son establecimientos con música en vivo, con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local y venta de comidas, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de salón de baile o discoteca. Requiere medición de distancia.

Artículo 3º: Respecto de los Depósitos de Bebidas Alcohólicas, cuyas patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la ley 19.925 y se encuentren actualmente ubicados a menos de 100 metros de un establecimiento de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva; no se permitirá la transferencia del establecimiento, salvo que, el nuevo dueño efectúe el cambio de ubicación del negocio simultáneamente y se ajuste a las nuevas disposiciones legales.

Artículo 4º: En los Cabarés, cuyas patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la ley 19.925, se encuentra autorizado el baile. En el evento que el titular de la patente venda el establecimiento amparado por la patente señalada, deberá el nuevo dueño solicitar la patente de Salón de Baile o Discoteca, clasificada en la letra O).

Artículo 5º: Prohíbase el otorgamiento de patentes de alcoholes, a la Microempresa Familiar, que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14º de la Ley de Alcoholes.

Artículo 6º: Los titulares de patentes de alcoholes de establecimientos clasificados en el artículo 3º de la ley 19.925; pueden además expender cerveza, sin requerir una patente especial para ello, es decir, no necesitan contar con la patente de Expendio de Cerveza clasificada en la letra F).

Artículo 7º: El otorgamiento de toda patente para el funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio, una vez observados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en los articulados de la presente Ordenanza, en la ley 19.925, Ley de Rentas Municipales y demás normas legales pertinentes.

TÍTULO II

Tramitación de la solicitud de patente

Artículo 8º: El Departamento de Rentas y Recaudación, ingresada una solicitud de patente para el funcionamiento de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, solicitará de la Dirección de Obras Municipales emita un Informe de Factibilidad, el que se referirá a los siguientes aspectos:

a. Sectorización y Zonificación: si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.

b. Distancia: tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de bailes o discotecas, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, casas importadoras de vinos o licores, agencias de viñas o de industrias de licores.

c. Local: si el establecimiento local cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 9º: El Departamento de Rentas y Recaudación, en el caso de que el Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Obras Municipales sea desfavorable, le informará al contribuyente que el inmueble no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la patente solicitada.

Artículo 10º: El contribuyente interesado, una vez emitido informe de factibilidad favorable o habiendo quedado pendiente por razones de constructibilidad, deberá presentar en el Departamento de Rentas y Recaudación, los siguientes documentos:

a) Certificado de Antecedentes penales sin anotaciones, y
b) Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la ley 19.925.

Por su parte, el Departamento de Rentas y Recaudación solicitará los siguientes antecedentes:

a) Pronunciamiento de las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal respectiva o, en su caso, de las mesas barriales.
b) Informe de Carabineros de Chile.
c) Informe de la Dirección de Seguridad Humana.
d) Informe del Departamento Inspección sobre la opinión de los vecinos aledaños.

Artículo 11º: El Departamento de Rentas y Recaudación solicitará a la Delegación correspondiente consulte la opinión de las Juntas de Vecinos o, en su caso, de las mesas barriales correspondientes a la unidad vecinal en donde se instalará el establecimiento cuya patente de alcohol se está solicitando. Las juntas de vecinos más cercana, lo que será definido por el Departamento de Rentas, deberán informar sobre las razones o fundamentos que motivaron el acuerdo final. Las juntas de vecinos tendrán el plazo de 5 días hábiles para hacer llegar el acta referida a la Oficina de Partes Municipal, contados desde el día siguiente de practicada la notificación. La notificación a las JJVV se practicará mediante carta certificada. En caso que no exista JJVV o ésta no esté vigente, se solicitará por parte del Departamento de Rentas, la certificación correspondiente a Secretaría Municipal.
En caso de que las respectivas juntas de vecinos no presenten el acta en la Oficina de Partes dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación o cuando no exista o no esté funcionando junta de vecinos en la unidad vecinal, la Delegación correspondiente podrá consultar la opinión de las mesas barriales u organización funcional de seguridad que existan en un radio de 500 metros, en el caso que existiere, quienes tendrán los mismos plazos referidos en el párrafo anterior para pronunciarse sobre la patente de alcohol que se pretende instalar.
La unidad vecinal Nº 29 y 31 será dividida en tres sectores para los efectos de esta consulta, los que serán definidos conjuntamente entre el Departamento de Rentas Municipales y la Delegación correspondiente.

Artículo 12º: El Departamento de Rentas y Recaudación, una vez recepcionados todos los documentos y antecedentes referidos en los artículos anteriores, emitirá un informe para el H. Concejo Municipal referido a la evaluación de factibilidad de otorgar la patente de alcohol solicitada.
En caso de ser favorable el pronunciamiento del Concejo Municipal, se informará de esta situación al interesado para que ingrese los siguientes documentos:

a. Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
b. Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
c. Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en el caso que corresponda.
d. Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes que expendan para consumo dentro del local y bodegaje. (Autorización de salidas de emergencia y disponibilidad de equipos de extinción de incendios).
e. Inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos SII.

De ser rechazada la factibilidad por parte del H. Concejo Municipal, se comunicará esta decisión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El Departamento de Rentas y Finanzas, en caso que cuente con informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, conjuntamente con el informe de factibilidad que emita al Concejo Municipal, podrá solicitar además que el Concejo Municipal autorice la patente solicitada en la eventualidad que se apruebe su factibilidad y se faculte a la Municipalidad para emitir la patente una vez que el contribuyente acredite los documentos aludidos en las letras a, b, c, d y e aludidas precedentemente ante el Departamento de Rentas Municipales.

Artículo 13º: Las patentes se concederán en la forma que determine la ley 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás disposiciones legales.

El valor de la patente deberá ser pagado en los meses de julio y enero de cada año. En consecuencia, el contribuyente tiene todo el mes de julio para pagar el segundo semestre, que corresponde a la primera cuota de la patente; y todo el mes de enero para pagar el primer semestre, que corresponde a la segunda cuota de la patente.

Artículo 13º bis: Si la factibilidad resulta favorable y se presenta toda la documentación mencionada en el artículo anterior, el Departamento de Rentas y Recaudación procederá a activar la presentación de la propuesta para solicitar la autorización de factibilidad de otorgamiento de Patente de Alcohol frente al H. Concejo Municipal.

TÍTULO III

Horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 14º: Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar: entre las 9:00 y las 1:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados. Excepción: Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, que expendan al por mayor, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

Artículo 15º: Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados. Excepción: Los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 horas y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre de ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

La restricción de horario no regirá el 1º Enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO IV

De la fiscalización

Artículo 16º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 2º de la ley 19.925).

TÍTULO V

De las sanciones

Artículo 17º: Toda contravención al Título I del Expendio de bebidas alcohólicas, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM.

Artículo 18º: El artículo 47º de la ley 19.925, establece multas, clausura temporal y clausura definitiva. Las contravenciones quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local. (Art. 53º de la ley 19.925).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Excepción: Proceso Penal a las ventas a menores de edad (Art. 42º) y conductas de funcionarios municipales (Art. 46º).

TÍTULO VI

Sectorización de la comuna

Artículo 19º: La Municipalidad determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O), que corresponden a locales que expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local, y las letras A), H), J), K), L) y P), se refieren a locales que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, aplicación del artículo 8º de la ley 19.925. La presente Ordenanza contempla las siguientes láminas: "Graficación de la Sectorización Comunal para Patentes Limitadas" y "Zonificaciones por Categorías" (Láminas A, C, D, E, F, H, I, J, K, Ñ, O, P, Q). Dichos documentos forman parte integrante de esta ordenanza como un solo cuerpo legal.

Artículo 20º: Definición de Conjunto habitacional. Aquel conjunto de viviendas, diseñado específicamente para su uso habitacional, esté en extensión o en altura, en estos conjuntos habitacionales podrán considerar zonas de equipamiento o placa comercial, en los cuales se faculta para construir locales comerciales.

Respecto a los conjuntos habitacionales existentes o que se proyecten construir (nuevos loteos), deberá estudiarse caso a caso, no obstante, deberá excluirse aquellos conjuntos habitacionales de viviendas sociales, así como aquellos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, salvo que exista una placa comercial y Visto Bueno favorable de la Junta de Copropietarios.

Artículo 21º: Para los efectos de los dos artículos señalados se entenderá dividida la comuna en 4 sectores: I, II, III y IV:

• Sector I: corresponderá a Avda. Américo Vespucio, Avda. José Arrieta, Avda. Tobalaba y Avda. Los Presidentes.

• Sector II: Avda. Tobalaba, Avda. José Arrieta, Avda. Álvaro Casanova y Avda. Los Presidentes.

• Sector III: Avda. Américo Vespucio, Avda. Los Presidentes, Avda. Álvaro Casanova y Avda. Departamental.

• Sector IV: Avda. Álvaro Casanova, Av. Las Perdices, Talinay, Cota 900 y Av. Departamental.

TÍTULO VII

Patentes Limitadas

Artículo 22º: Las patentes clasificadas en las letras A) Depósitos de bebidas alcohólicas; E) Cantinas, Bares, Tabernas, Pubs; F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) Minimercados de comestibles y abarrotes, corresponden a Patentes Limitadas, según lo establecido en el artículo 7º de la ley 19.925.

El siguiente cuadro permitirá en función de las patentes limitadas y su zonificación otorgar o efectuar el cambio de ubicación de los giros que a continuación se detallan:

Patentes Limitadas	Sector I	Sector II	Sector III
Depósitos de bebidas alcohólicas (A)	73 otorgadas sin acceso a cambio de Ubicación	47 otorgadas 5 cupos por acceder a cambio de ubicación	36 otorgadas 16 cupos por acceder a cambio de ubicación
Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas (E)	10 otorgadas 6 por otorgar	5 otorgadas 11 por otorgar	13 otorgadas 4 por otorgar
Establecimiento de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas (F)			
Minimercados de comestibles y abarrotes (H)	1 otorgada 13 por otorgar	3 otorgadas 11 por otorgar	1 otorgada 13 por otorgar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Depósitos de Bebidas Alcohólicas (A)

Condiciones	
Zonificación	SM-1 / SM-2 / I.E. / R1 / R2 / R3 / R5 / E1a
Distanciamiento	aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Comercio
Zonas de Construcciones aisladas	n/a
Certificaciones	n/a
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas (E)

Condiciones	
Zonificación	SM-1/ SM-2/ I.E / R2 / R3 / R5 / E1a
Distanciamiento	Aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Comercio.
Zonas de Construcciones aisladas	R-2/R-3/ E1a/ R-5
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Establecimiento de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas (F)

Condiciones	
Zonificación	SM-1/ SM-2/ R1/ R2/ R3/ R4/ R5/E1a/ Z1 / ZE/ I.E/ E1/ ZHM-5 EQ-3
Destino de la Construcción	Comercio.
Zonas de Construcciones aisladas	R3/ R5/E1a
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Minimercados de Comestibles y Abarrotes (H)

Condiciones	
Zonificación	SM-1/ SM-2/ R1 / R2 / R3/ R4 / R5 / E1 / E1a/ ZE/ Z1/ /ZHM-5/ EQ-3 / I.E
Distanciamiento	Aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Comercio
Zonas de Construcciones aisladas	R3/R5/ E1a
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

PATENTES NO LIMITADAS

Restaurantes Diurnos o Nocturnos (C)

Condiciones	
Zonificación	SM1 / SM2 / R1 / R2 / R3 / R4 / R5 / E1 / E1a / Z1 / ZHM-5 / EQ-3 / I.E/ ZE/ Zona de Preservación Ecológica
Destino de la Construcción	Restaurante
Zonas de Construcciones aisladas	----------
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Cabarés o Peñas Folclóricas (D)

Condiciones	
Zonificación	SM-1/SM-2 / I.E / E1a / R5
Distanciamiento	aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Cabarés o Peñas Folclóricas
Zonas de Construcciones aisladas	E1a / R5
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Hoteles, Hostelerías, Moteles o Restaurant de Turismo (I)

Condiciones	
Zonificación	Zona de Preservación Ecológica
Destino de la Construcción	Hotel, Restaurante
Zonas de Construcciones aisladas	Zona de Preservación Ecológica
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
	Informe Favorable de la respectiva SEREMI de V. y U.
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza (J)

Condiciones	
Zonificación	SM-2 / I.E./ AR-1 / AR-3 / R3 / R4
Distanciamiento	aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Bodega
Zonas de Construcciones aisladas	R3/AR3
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Casas Importadoras de Vinos y Licores (K)

Condiciones	
Zonificación	SM-2 / I.E / AR-1 / R3
Distanciamiento	aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Comercio Bodega
Zonas de Construcciones aisladas	R3 / AR1
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Salones de Té o Cafeterías (Ñ)

Condiciones	
Zonificación	SM-1/ SM-2 / I.E / R1 / R4 / E1 / E1a / Z1 / ZHM-5/ EQ-3/ Zona de Preservación Ecológica
Destino de la Construcción	Salones de Té / Cafeterías
Zonas de Construcciones aisladas	Zona de Preservación Ecológica
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Salones de Baile o Discotecas (O)

Condiciones	
Zonificación	SM-1 / SM-2/ I.E / E1a/ R5 / Zona de Preservación Ecológica
Distanciamiento	aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Discotecas o Salones de Bailes
Zonas de Construcciones aisladas	E1a / R5 / Zona de Preservación Ecológica
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Supermercados (P)

Condiciones	
Zonificación	SM-1 / SM-2 / I.E / R1 / R2 / R3 / R4 / E1 / EQ-3 / ZE / Z1 / ZHM-5/ AR-1 (Zona Villa Real Audiencia)
Distanciamiento	aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Supermercado
Zonas de Construcciones aisladas	R3 / R4
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Salones de Música en Vivo (Q)

Condiciones	
Zonificación	R5 / E1a / Zona de Preservación Ecológica
Distanciamiento	aplicación Art. 8° Ley 19.925
Destino de la Construcción	Hotel, Restaurante, Salón de Eventos
Zonas de Construcciones aisladas	R5 / E1a / Zona de Preservación Ecológica
Certificaciones	Certificado del Cuerpo de Bomberos
Disposiciones	Las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

TÍTULO VIII

Zonas y calles con restricción

Artículo 23º: Establézcase la restricción en el otorgamiento y cambios de ubicación en las siguientes zonas y calles, por existir dificultades de seguridad y por las características propias de cada zona, en virtud a las siguientes clasificaciones de alcoholes, restricciones que prevalecerán por sobre la graficación de las láminas a que se refiere el Art. 22º (Láminas A, E, F, H).

TODAS LAS CATEGORÍAS		
Vía	**Acera**	**Tramo**
Calle 7 Población La Faena 4°	Norte-sur	Los Molineros – Ictinos

CATEGORÍA: DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (A)		
Vía	**Acera**	**Tramo**
San Luis de Macul	Sur	Los Soldadores – Calle Gabriela Mistral
San Luis de Macul	norte – sur	Avenida Tobalaba – Eusebio Lillo/Los Parrones
Avenida Grecia	Norte	Avenida Sánchez Fontecilla – Calle Caburga
Avenida Grecia	Sur	Avenida Sánchez Fontecilla – Punta Blanca
Avenida Consistorial	Oriente	Avenida José Arrieta – Volcán Tinzor
Avenida Consistorial	Poniente	Avenida José Arrieta – deslinde norte Parque Peñalolén
Cuadrante Villa Real Audiencia	Polígono	Av. Grecia – Avenida Sánchez Fontecilla – Avenida Las Parcelas – Calle Nueva
Avenida Las Parcelas	Norte	La Alborada – Lago Rosselot
Avenida Las Parcelas	Sur	Calle Nueva – Calle Amanecer
Cuadrante Peñalolén Alto	polígono	Avenida Grecia – prolongación de Avenida Álvaro Casanova – acera norte de Antupirén – Avenida Las Perdices
Avenida El Valle	norte – sur	Avenida Américo Vespucio – Santa María / El Desierto

CATEGORÍA: CABARÉS O PEÑAS FOLCLORICAS (D)		
Vía	**Acera**	**Tramo**
San Luis de Macul	norte – sur	Avenida Tobalaba – Eusebio Lillo / Los Parrones
Avenida Grecia	norte	Jacarandá – Av. Las Perdices
Avenida Consistorial	oriente	Avenida José Arrieta – Volcán Tinzor
Avenida Consistorial	oriente – poniente	Avenida Las Parcelas – Pasaje 19
Avenida Las Parcelas	norte	La Alborada – Lago Rosselot
Avenida Las Parcelas	Sur	Calle Nueva – Calle Amanecer
Avenida El Valle	norte – sur	Avenida Américo Vespucio – Santa María / El Desierto

CATEGORÍA: CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS (E)		
Vía	**Acera**	**Tramo**
San Luis de Macul	Sur	Los Soldadores – Calle Gabriela Mistral
San Luis de Macul	norte – sur	Avenida Tobalaba – Eusebio Lillo / Los Parrones
Avenida Grecia	norte	Avenida Sánchez Fontecilla – Calle Laguna San Pedro
Avenida Grecia	norte	Pasaje 12 – Avenida Álvaro Casanova
Avenida Consistorial	oriente	Avenida José Arrieta – Volcán Tinzor
Avenida Consistorial	oriente – poniente	Avenida Las Parcelas – Av. Grecia
Cuadrante Villa Real Audiencia	polígono	Av. Grecia – Avenida Sánchez Fontecilla – Avenida Las Parcelas – Calle Nueva
Avenida Las Parcelas	norte	La Alborada – Lago Rosselot
Avenida Las Parcelas	Sur	Avenida Sánchez Fontecilla – Calle Amanecer
Avenida El Valle	norte – sur	Avenida Américo Vespucio – Santa María – El Desierto
Cuadrante Peñalolén Alto	polígono	Avenida Grecia – prolongación de Avenida Álvaro Casanova – acera norte de Antupirén – Avenida Las Perdices

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

CATEGORÍA: MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES (H)		
Vía	**Acera**	**Tramo**
Avenida Grecia	norte	Jacarandá – Avenida Las Perdices
Avenida Consistorial	oriente	Avenida José Arrieta – Volcán Tinzor
Avenida Consistorial	Oriente – poniente	Avenida Las Parcelas – Pasaje 19
Avenida Las Parcelas	norte	La Alborada – Lago Rosselot
Avenida Las Parcelas	Sur	Calle Nueva – Calle Amanecer
Avenida El Valle	norte – sur	Avenida Américo Vespucio – Santa María – El Desierto
San Luis de Macul	norte – sur	Avenida Tobalaba – Eusebio Lillo / Los Parrones

CATEGORÍA: BODEGAS ELABORADORAS DE VINOS O LICORES (J)		
Vía	**Acera**	**Tramo**
Avenida Oriental	norte	Avenida Tobalaba – Calle 117
Cuadrante Villa Real Audiencia	polígono	Av. Grecia – Avenida Sánchez Fontecilla – Avenida Las Parcelas – Calle Nueva
Cuadrante Zona R-4	polígono	Avenida Consistorial – Avenida Departamental – Avenida Las Perdices – Deslinde sur Viña Aquitania

CATEGORÍA: CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES (K)		
Vía	**Acera**	**Tramo**
Avenida Oriental	norte	Avenida Tobalaba – Calle 117
Cuadrante Villa Real Audiencia	polígono	Av. Grecia – Avenida Sánchez Fontecilla – Avenida Las Parcelas – Calle Nueva

CATEGORÍA: SALONES DE BAILE O DISCOTECAS (O)		
Vía	**Acera**	**Tramo**
San Luis de Macul	norte - sur	Avenida Tobalaba – Eusebio Lillo
Avenida Grecia	norte	Jacarandá – Avenida Las Perdices
Avenida Consistorial	oriente	Avenida José Arrieta – Volcán Tinzor
Avenida Consistorial	oriente - poniente	Avenida Las Parcelas – Pje. 19
Avenida Las Parcelas	norte	La Alborada – Lago Rosselot
Avenida El Valle	norte - sur	Avenida Américo Vespucio – Santa María – El Desierto
Avenida Las Parcelas	Sur	Calle Nueva – Calle Amanecer

TÍTULO IX

Autorización transitoria

Artículo 24º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turísticas, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

TRAMITACIÓN DEL PERMISO TRANSITORIO

Artículo 25º: El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Rentas y Finanzas con 45 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento.

La solicitud debe contener a lo menos los siguientes datos: nombre, dirección particular, teléfono, e-mail, fax, dirección del establecimiento, superficie, cantidad de baños a ocupar, estacionamientos, entre otros. Aplica artículo 19º de la ley 19.925.

Artículo 26º: Se solicitarán informes técnicos a la Direcciones de Obras Municipales, a la Dirección de Tránsito y tratándose de un evento de más de 3000 invitados deberá contar con informe del Seremi de Salud y demás disposiciones establecidas por la Intendencia Región Metropolitana.

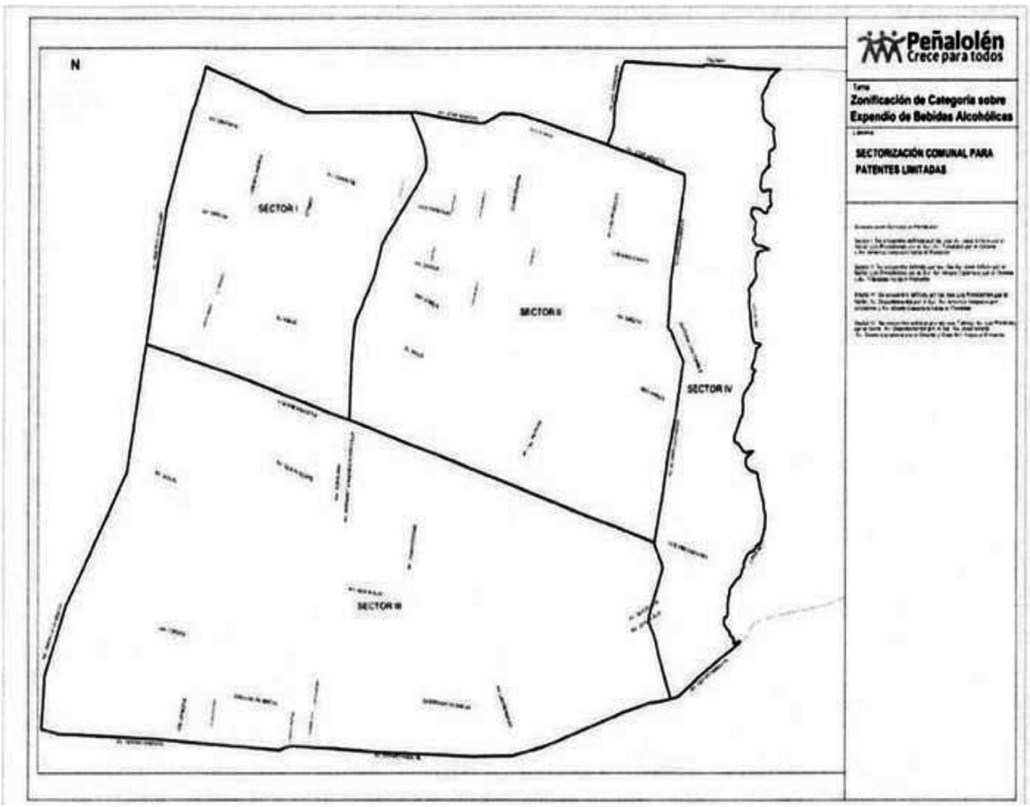
Artículo 27º: Una vez que el interesado tome conocimiento de los informes técnicos favorables, deberá acompañar los siguientes documentos de las Instituciones externas:

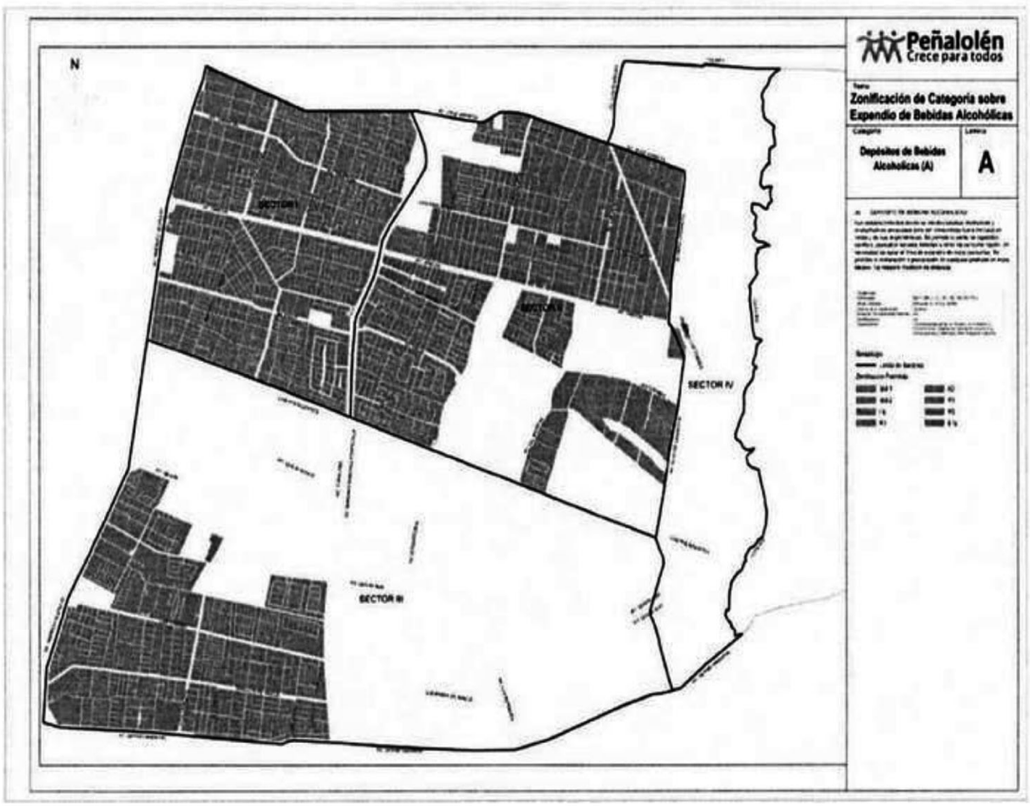
• Certificado del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

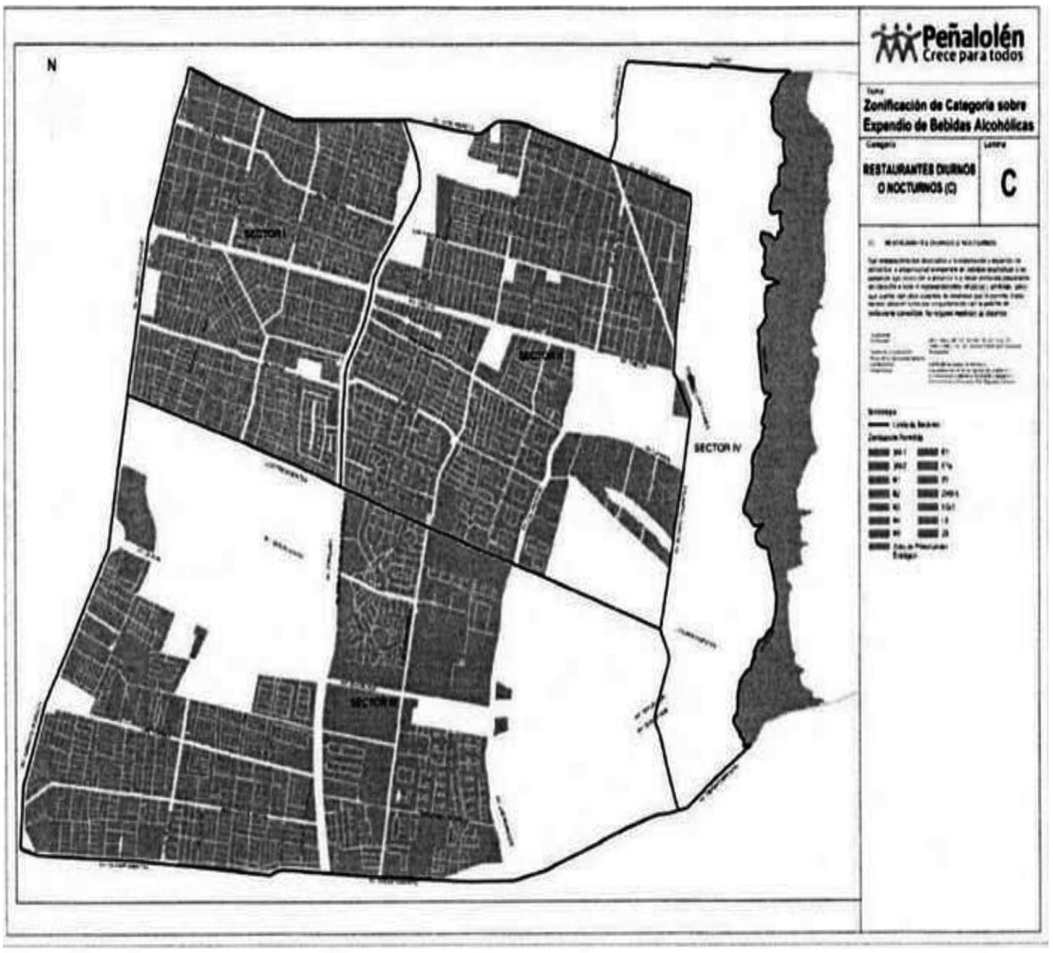
• Informe de factibilidad de la 43ª Comisaría de Peñalolén referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.

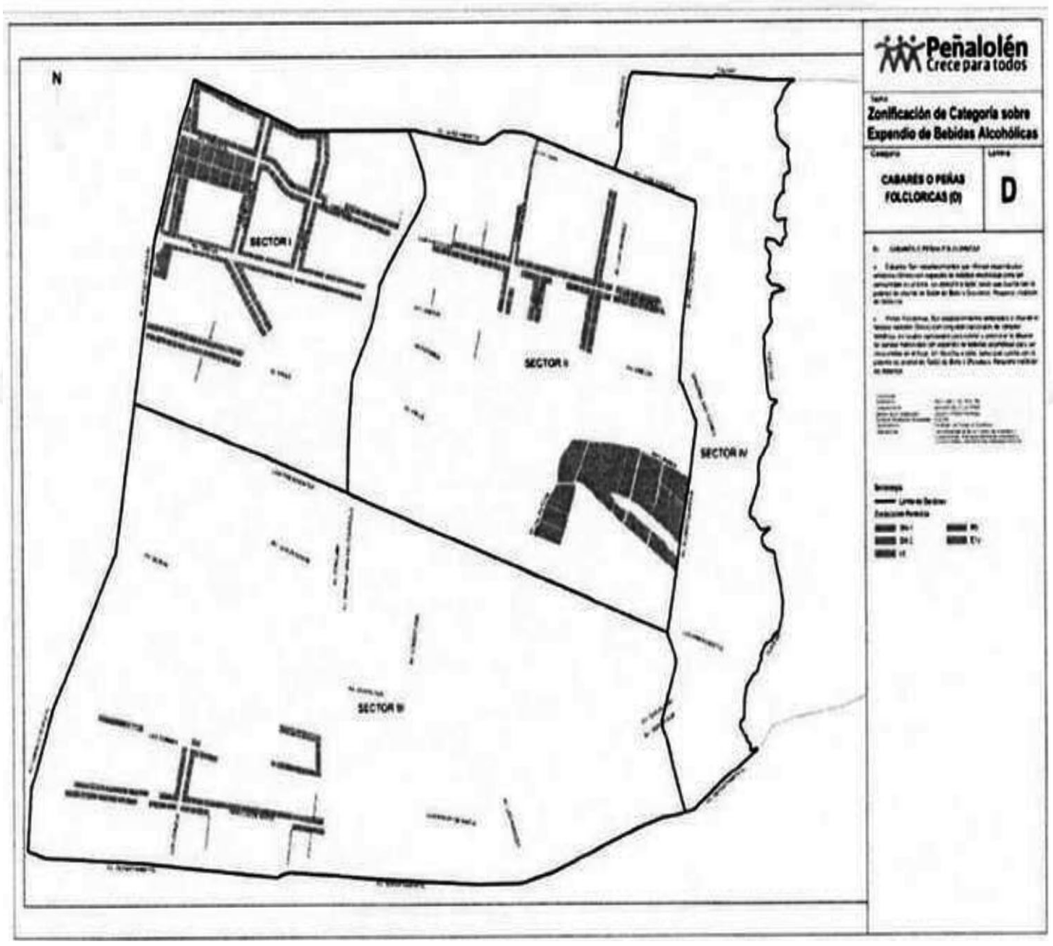
Artículo 28º: Las patentes de alcoholes que a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza se encontraban otorgadas en sectores que pudieren haber dejado de ser aptos para ejercer la actividad respectiva, mantendrán su condición mientras continúen ejerciendo el giro de manera continua.



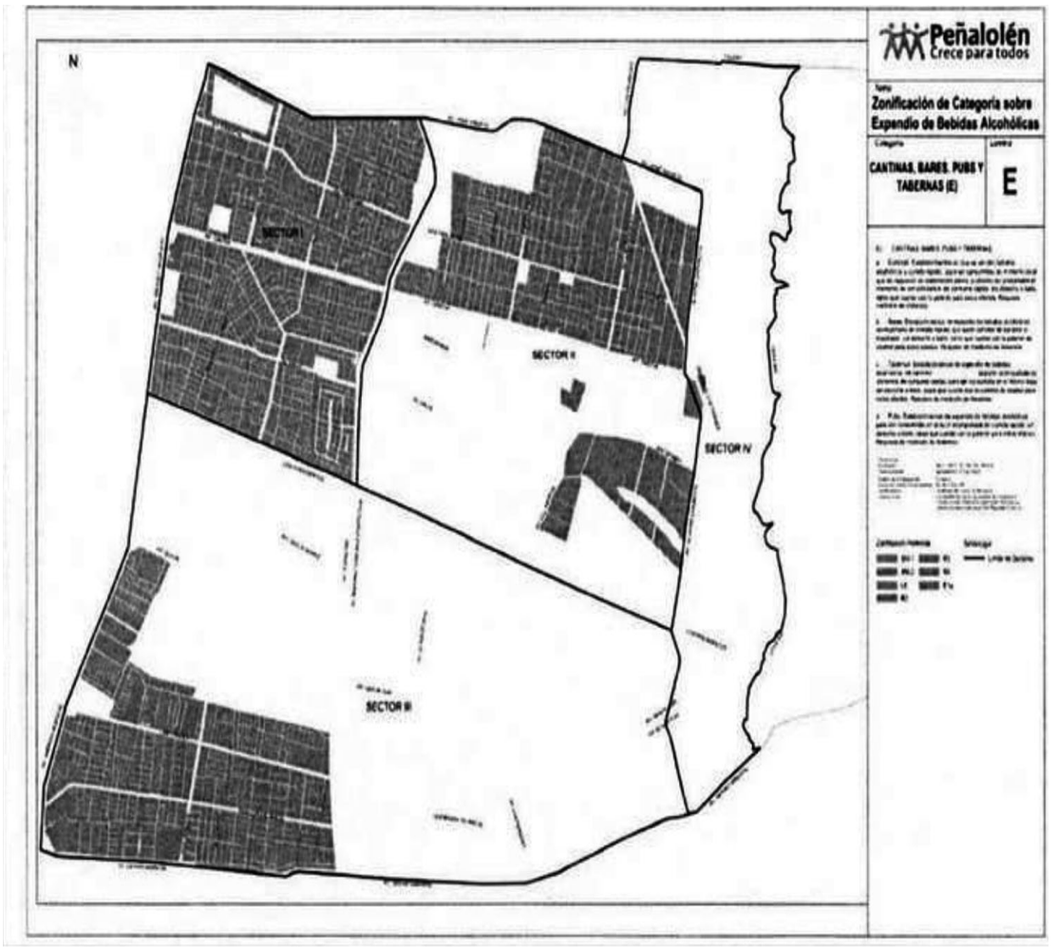


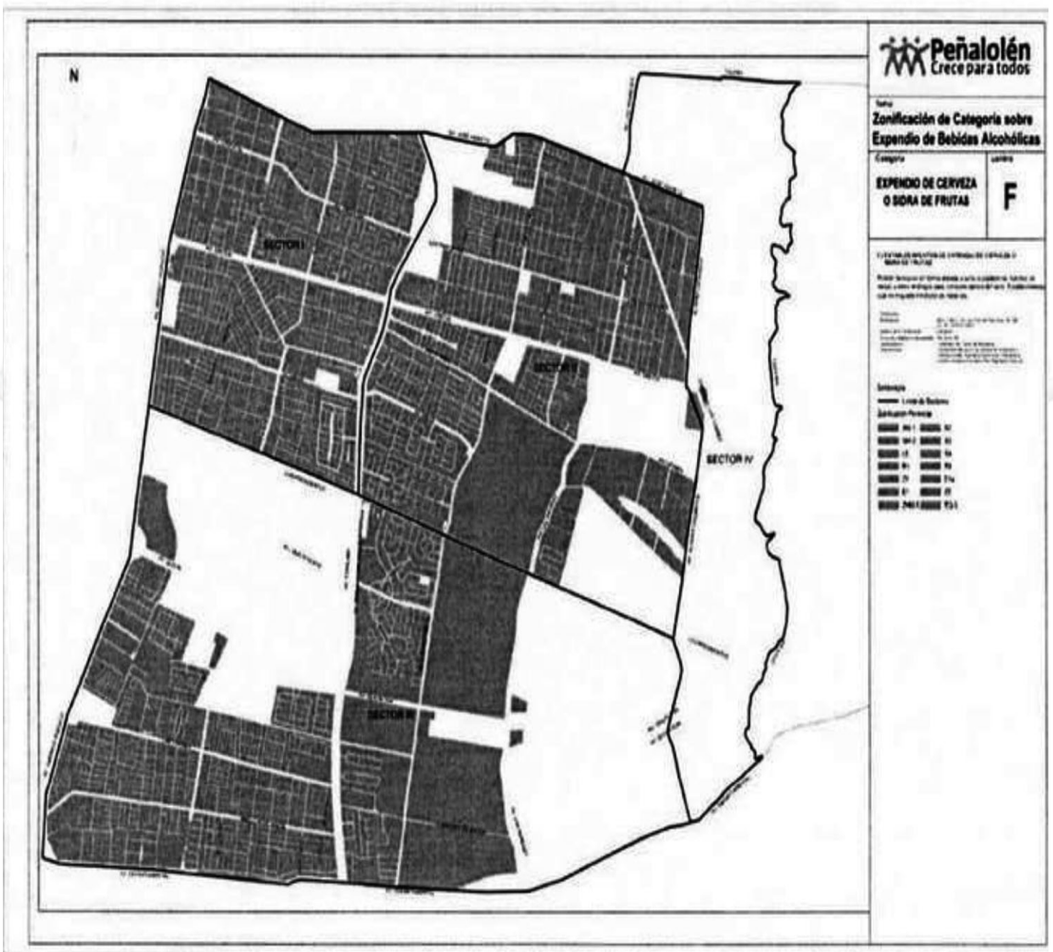
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



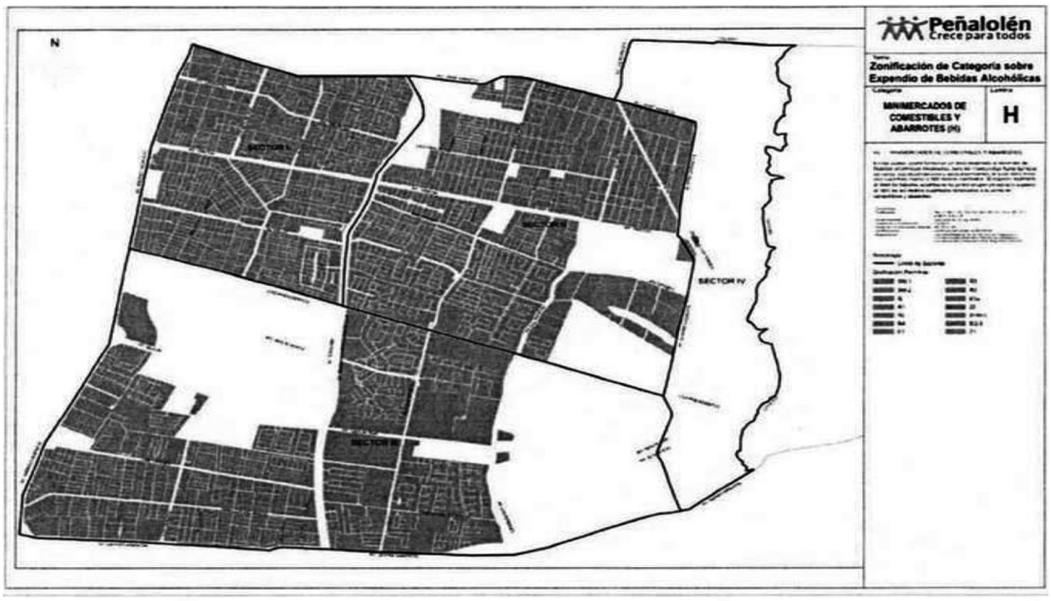


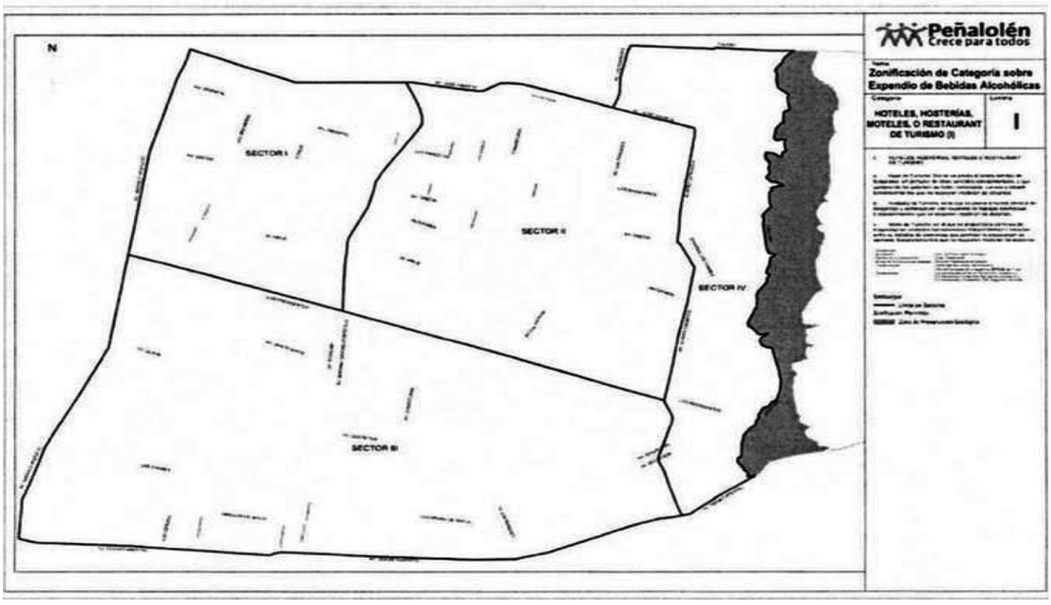
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

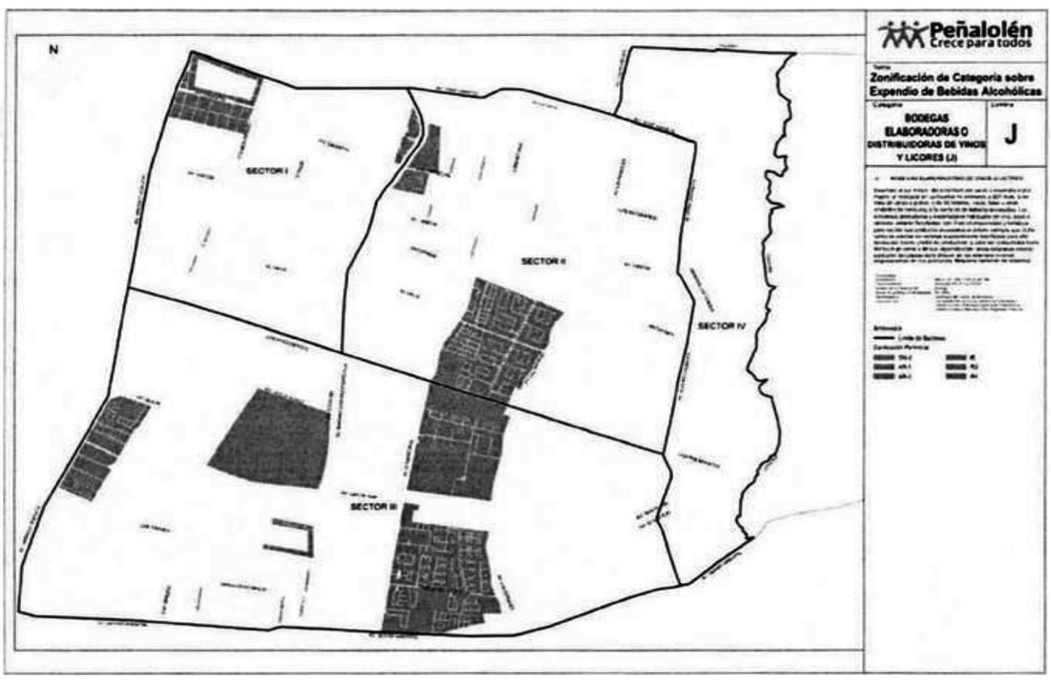




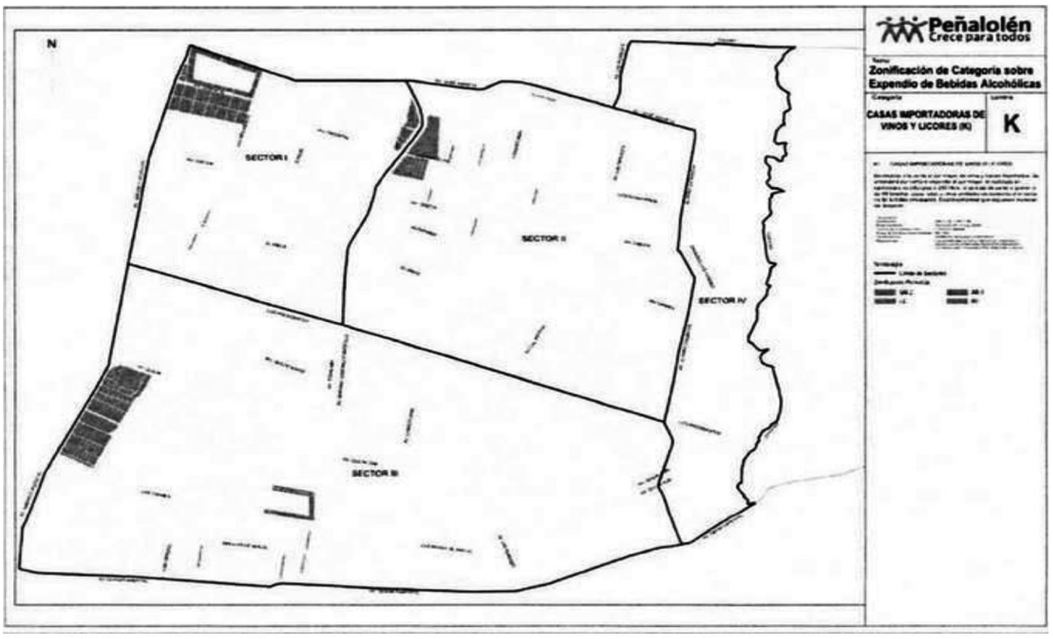
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

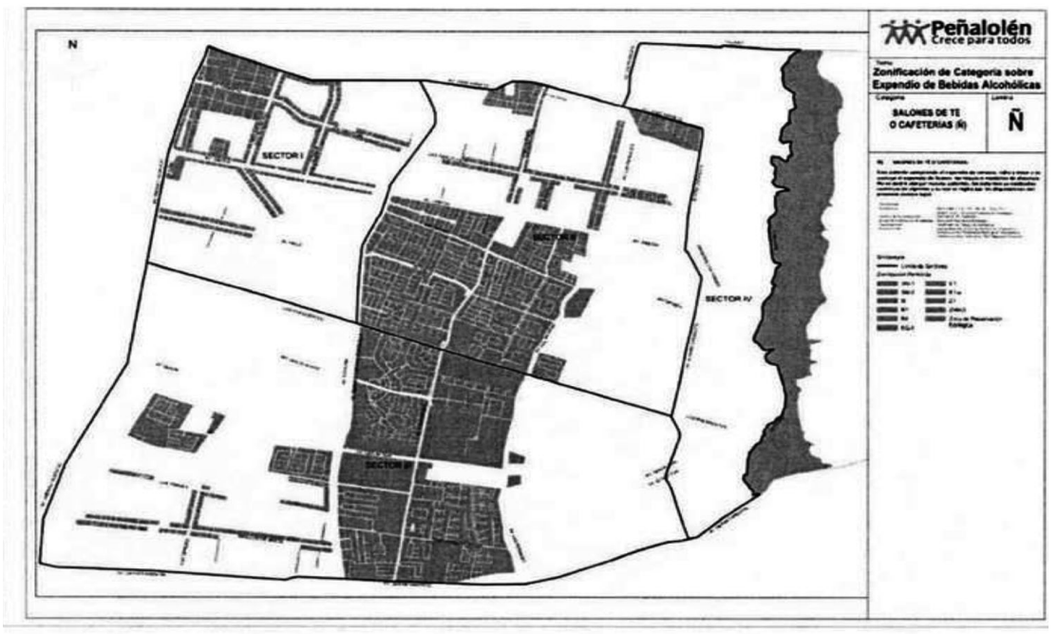


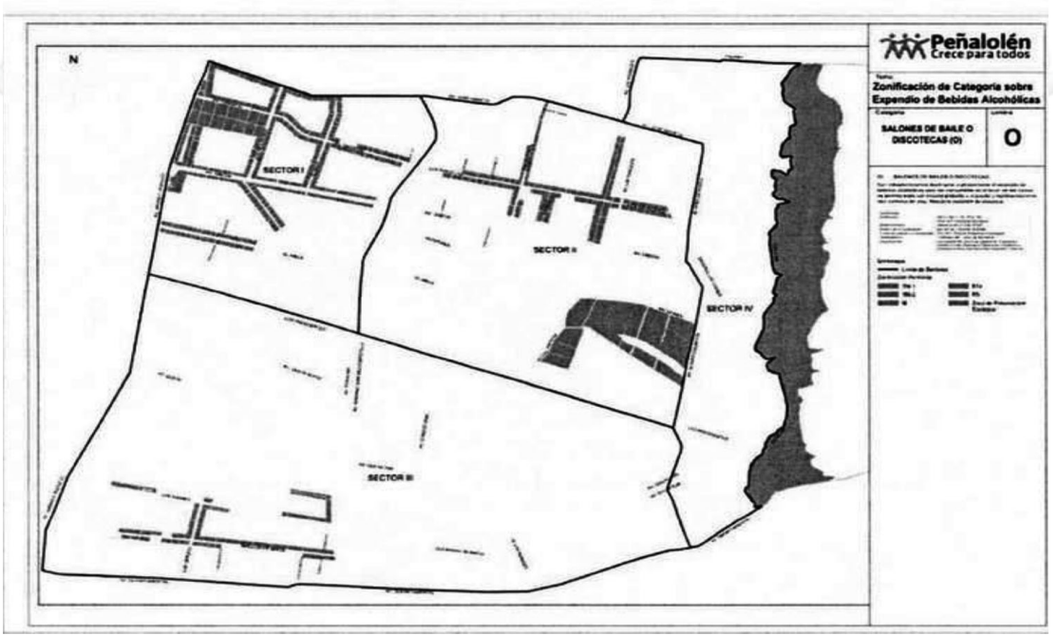




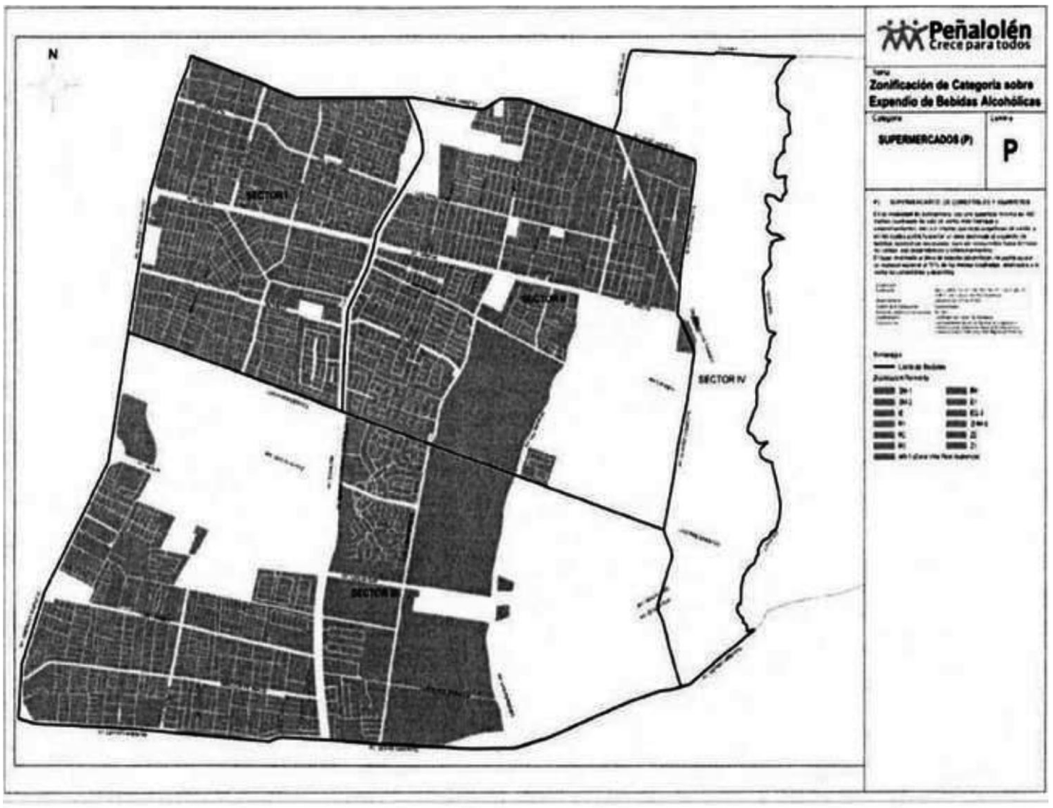
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

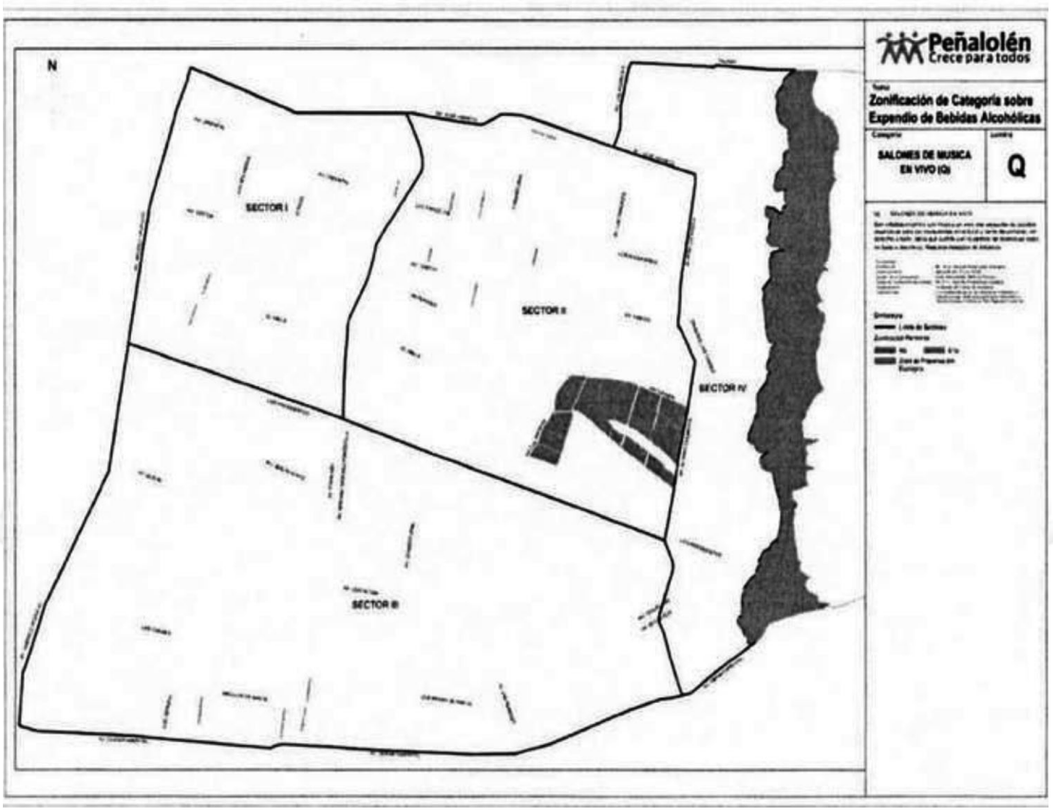






Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl





3.- Publíquese la presente ordenanza en el Diario Oficial y en la página web municipal.

Anótese, comuníquese y transcríbase la presente Ordenanza a todas las Direcciones y Unidades Municipales, al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, publíquese, cúmplase y hecho, archívese.- Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, Alcaldesa.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl